



1
2 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**
3 **FACTURA No.**

4
5
6
7
8
9
10

11 **CONSTITUCION DE LA**
12 **COMPÀÑIA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.**
13 **QUE OTORGAN**
14 **WILLIAM JAVIER CHASI GALLO Y OTROS**

15
16

17 **CAPITAL: USD \$ 800,00**

18

DI: COPIAS 3

19

**** EL ****

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
21 Ecuador, hoy día **MIERCOLES TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS**
22 **MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
23 Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito,
24 según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha
25 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la
26 Judicatura de Transición; comparecen los señores **WILLIAM JAVIER**
27 **CHASI GALLO**, soltero; **AMPARO GUADALUPE GALLO CHANGO**,
28 casada; **GLADYS MARGARITA GALLO CHANGO**, casada; y, **HECTOR**
29 **ANIBAL GALLO CHANGO**, casado, por sus propios y personales

1 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
2 domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia del Pichincha,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
4 fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en
5 fotocopias debidamente autenticadas que agrego como documentos
6 habilitantes al presente instrumento; y me piden que eleve a escritura
7 pública una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en la minuta
8 cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO**:- En el
9 Registro de escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase incorporar una de
10 Constitución de Compañía en Sociedad Anónima, contenida dentro de
11 las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- **COMPARECIENTES**.-
12 Comparece al otorgamiento del presente instrumento las siguientes
13 personas: WILLIAM JAVIER CHASI GALLO, con cedula de ciudadanía
14 número uno siete uno nueve seis ocho seis cero uno guion cuatro,
15 soltero; AMPARO GUADALUPE GALLO CHANGO con cedula de
16 ciudadanía número cero cinco cero dos cero cinco cuatro seis nueve
17 guion cinco, casada; GLADYS MARGARITA GALLO CHANGO con
18 cedula de ciudadanía número cero cinco cero uno tres siete ocho cero
19 dos guion cero, casada; y, HECTOR ANIBAL GALLO CHANGO con
20 cedula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete ocho cuatro cero
21 cero guion tres, casado, los comparecientes son mayores de edad,
22 ecuatorianos, y están domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de
23 Pichincha, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto
24 lo hacen, una compañía en sociedad anónima denominada **COMPÀÑIA**
25 **DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.**, regida por los
26 Estatutos que constan en las clausulas siguientes.- **CLAUSULA**
27 **SEGUNDA**.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE**
28 **PESADO GALLOEXPRE C. A.**- **TITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA**,



1 DENOMINACION OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD
 2 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañia
 3 se le denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
 4 GALLOEXPRESS C.A., y se regirá tanto por los presentes Estatutos como
 5 por las leyes de la República del Ecuador, en especial por la ley de
 6 Compañías.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía
 7 se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel
 8 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
 9 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
 10 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
 11 Para cumplir con su objeto social la Compañia podrá suscribir toda clase
 12 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con
 13 su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- La Compañia
 14 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
 15 fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.
 16 Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada
 17 por la Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO:
 18 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
 19 ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Quito,
 20 provincia de pichincha, pudiendo establecer sucursales en otras
 21 ciudades del país. TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DE LAS
 22 ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social
 23 de la Compañia es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en
 24 OCHENTA acciones de diez dólares cada una que va numerada del
 25 cero uno al ochenta inclusive. TITULO TERCERO. DE LA FORMACION
 26 DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
 27 DE LA COMPÀNIA.- ARTICULO SEXTO: FORMACION DE LA
 28 VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de

1 Resoluciones de la Junta General de accionistas, según lo previsto en el
2 presente estatuto. Se manifestará ante terceros a través de actuaciones
3 del Gerente.- ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION Y
4 ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General
5 de accionistas y administrada por el Gerente y Presidente.- ARTICULO
6 OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano
7 supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera
8 convocatoria si el número de votos concurrentes representan más de la
9 mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda
10 Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días
11 contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se
12 constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.-
13 ARTICULO NOVENO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al
14 año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del
15 ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque
16 el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo
17 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La Junta General
18 Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la
19 compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedara
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
21 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
22 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
24 celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO.- Las convocatorias a
25 Junta General de Accionistas será mediante convocatoria por la prensa
26 en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la
27 compañía, y mediante comunicaciones dirigidas a los accionistas, con
28 anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la junta, en



1 la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el dia y hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cuan
2 hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cuan
3 convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la
4 Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos presentes
5 del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la
6 necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumaran a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho
8 a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas
9 harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- ARTICULO
10 DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales los Accionistas
11 concurrirán personalmente o por medio de representantes. La
12 representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al
13 Presidente de la Compañía y será individual para cada junta, salvo que
14 la representación haya sido conferida con carácter general mediante
15 poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta
16 General de Accionistas, estará presidida por el presidente o quien le
17 subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la junta como
18 presidente ocasional y actuara como Secretario el Gerente, pudiendo si
19 la junta lo creyera necesario designar un secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
20 DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La
21 Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a
22 los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son
23 necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las
24 siguientes cuestiones: a) Nombrar y remover a los miembros de los
25 organismos administrativos de la compañía sea Gerente, Presidente y
26 Comisario, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
27 sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores,
28 si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo y fijar sus

1 remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los
2 administradores. C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.
3 d) Resolver acerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca
4 del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f)
5 Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la
6 compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
7 compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes
8 en contra de los administradores o Gerentes. i) Acordar la disolución
9 anticipada de la compañía. j) Reformar este contrato social previo el
10 cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa
11 todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas
12 que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
13 compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter
14 social, financiero y administrativo de la compañía.- ARTICULO DECIMO
15 QUINTO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el
16 aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión,
17 escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de
18 estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente
19 por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en
20 segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho
21 capital y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de
22 sesenta días de la primera reunión, con el número de accionistas que se
23 encuentren presentes.- ARTICULO DECIMO SEXTO DEL
24 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .- Será elegido por la Junta General,
25 durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
26 Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas
27 son sus principales atribuciones: UNO) Convocar y presidir la Junta
28 General de Accionistas. DOS) Cumplir y hacer cumplir con las



1 resoluciones de la Junta General. TRES) Presentar a la Junta General
 2 conjuntamente con el Gerente, el informe anual de las actividades
 3 realizadas, el Balance general y demás documentos que la Ley exige.
 4 CUATRO) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones.
 5 CINCO) Reemplazar en las funciones al Gerente de la Empresa en caso
 6 de ausencia o impedimento; y, SEIS) Las demás funciones que sean
 7 concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.- ARTÍCULO
 8 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía será
 9 elegido por la Junta General de Accionistas y durara dos años un sus
 10 funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se
 11 requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente:
 12 UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 13 empresa; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la
 14 compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y
 15 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o
 16 jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez
 17 salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de celebración del
 18 contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
 19 Compañías, TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos
 20 de la compañía y las resoluciones de la Junta General. Cuatro)-
 21 Establecer y dirigir la política general de inversiones y en general las
 22 actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General
 23 Ordinaria de accionistas, un informe anual y el balance que refleje la
 24 situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias,
 25 la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de
 26 noventa días, a contar de la terminación del respectivo ejercicio
 27 económico. SEIS) Realizar todas las gestiones que no estuvieren
 28 atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o

1 estatutos le correspondan. SIETE) Previa autorización de la Junta
2 General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. OCHO)
3 Dirigir las labores del personal. NUEVE) Cumplir y hacer cumplir con las
4 normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y
5 correspondencia de la compañía. DIEZ) Firmar conjuntamente con el
6 Presidente los títulos de acciones. ONCE) Reemplazar al Presidente de
7 la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, DOCE) Las demás
8 que le correspondan por Ley o los presentes estatutos.- ARTICULO
9 DECIMO OCTAVO : DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas
10 elegirá un comisario, para un periodo de UN AÑO, el mismo que tendrá
11 los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.- ARTICULO
12 DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La disolución
13 de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la
14 resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en
15 este estatuto y por las causales determinadas en la Ley. Para la
16 liquidación se someterá el articulado de la referida ley. Si se tratare de
17 disolución voluntaria la Junta General designará un liquidador principal y
18 un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos
19 nombramientos en el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGESIMO.-
20 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de compañía correrá
21 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, de cada
22 año.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS
23 UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.-
24 La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de
25 la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad
26 mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO
27 SEGUNDO.- Reserva Especial.- La Junta General de Accionistas podrá
28 crear fondos especiales, para eventualidades con los porcentajes que



1 juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y
 2 estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere
 3 conveniente para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
 4 TERCERO.- Distribución de utilidades.- Una vez que se haya aprobado
 5 los balances y el inventario del ejercicio económico y después de
 6 practicadas la liquidación para la formación de la reserva legal y las
 7 reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de
 8 Accionistas; el saldo podrá repartirse de conformidad con la Ley, en
 9 proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTICULO
 10 VIGESIMO CUARTO.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente de la
 11 Compañía, pagará los dividendos a la orden de los accionistas, pero no
 12 reconocerá sobre los mismos interés alguno.- Se observará lo dispuesto
 13 en el inciso final del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de
 14 Compañías.- TITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
 15 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes
 16 Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus
 17 eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.
 18 TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO
 19 VIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la
 20 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
 21 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
 22 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
 23 susceptibles de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La
 24 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
 25 servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
 26 efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes
 27 Organismos de Transito.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La
 28 compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,

1 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
2 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
3 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
4 Transito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si por efecto de la
5 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos,
7 deberán en forma previa cumplirlas.- CLAUSULA TERCERA.-
8 SUSCRIPCION E INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE
9 Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Todos quienes
10 comparecemos a fundar la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO
11 GALLOEXPRE C. A., declaramos: PRIMERO.- Que el capital de la
12 Compañía, que es de OCHOCIENTOS DOLARES, ha sido íntegramente
13 suscrito y pagado en su totalidad en numerario. SEGUNDO.-Que el
14 nombre de los suscriptores del Capital, la indicación de lo que cada uno
15 de nosotros suscribimos y la forma de pago es como sigue:

16 17 18 19 20	ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	Valor
		SUSCRITO	PAGADO		
21	CHASI GALLO WILLIAM JAVIER	200	200	20	\$10,00
22	GALLO CHANGO AMPARO GUADALUPE	200	200	20	\$10,00
23	GALLO CHANGO GLADYS MARGARITA	200	200	20	\$10,00
24	GALLO CHANGO HECTOR ANIBAL	200	200	20	\$10,00
25					
26	TOTAL.	\$ 800,00	800,00	80	
27					

28 TERCERO.- Los fundadores de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE
29 PESADO GALLO EXPRE C.A., declaramos de manera expresa que
30 autorizamos al Doctor Freddy España Arcos, para que realice todos los
31 trámites necesarios tanto en los organismos de Transito, agencia
32 Metropolitana de Transporte, Secretaria de Movilidad, como en la
33 Superintendencia de Compañías para la aprobación de la presente



1 escritura de Constitución, hasta que obtenga los Registros Mercantiles
2 necesarios y para que luego convoque a la Primera Junta General de
3 Socios, la que tendrá por objeto necesariamente la designación de los
4 Administradores, cuyos nombramientos corresponden de conformidad
5 con los Estatutos, a la Junta General de Socios y la notificación de
6 todas las gestiones legales que a nombre de la Compañía haya
7 realizado el prenombrado profesional, así como para asumir una
8 resolución respecto de los gastos de Constitución. Usted señor Notario
9 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y
10 eficacia de este Instrumento Público.- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**).- Los
11 comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por la
12 Doctor Freddy España Arcos, Abogado, con matrícula número doce mil
13 novecientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
14 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
15 legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
16 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando
17 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo
18 cual doy fe.-

19

20

21 **WILLIAM JAVIER CHASI GALLO**

22 **C.C. No.- 17 19 68 6014**

23

24

25 **AMPARO GUADALUPE GALLO CHANGO**

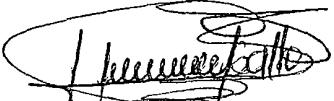
26 **C.C. No.- 050103 4695**

27

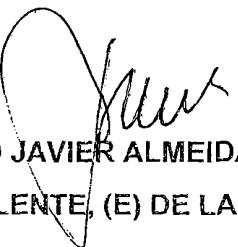
28

1
2 
3 GLADYS MARGARITA GALLO CHANGO

4 C.C. No.- 0501378020

5 
6
7 HECTOR ANIBAL GALLO CHANGO

8 C.C. No.- 050178400-3

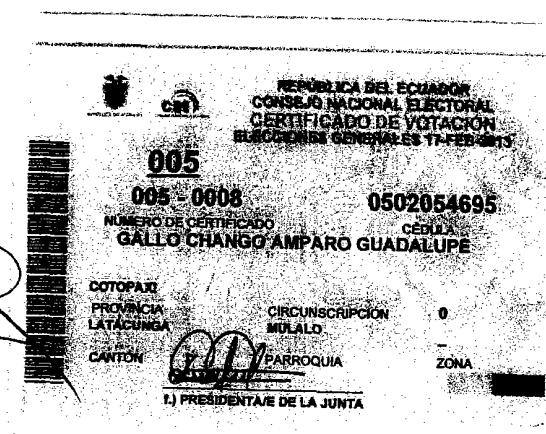
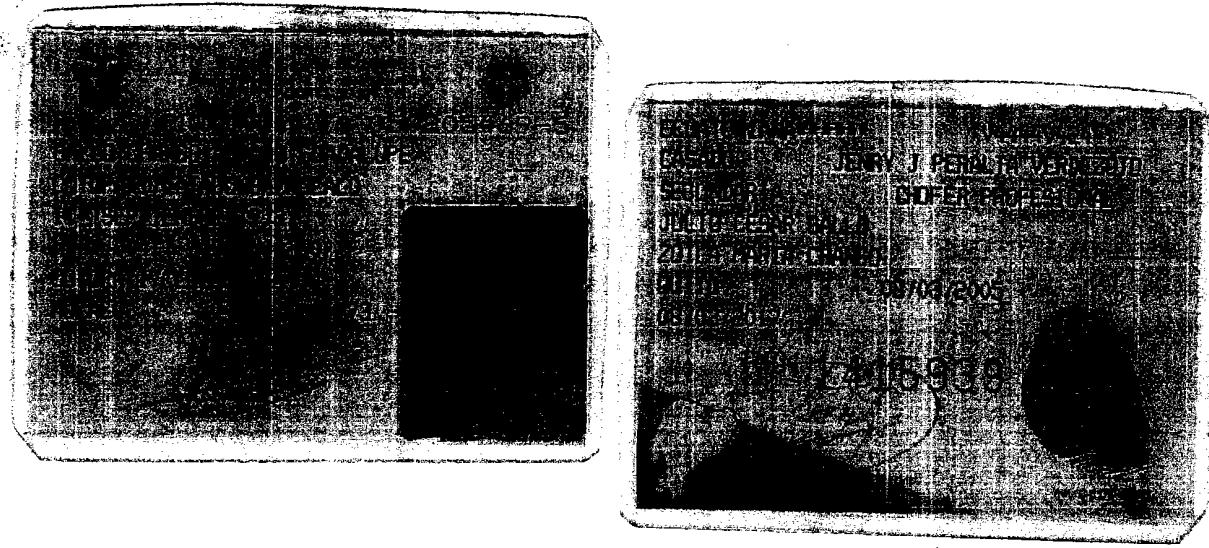
9
10 
11
12 DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
13 NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

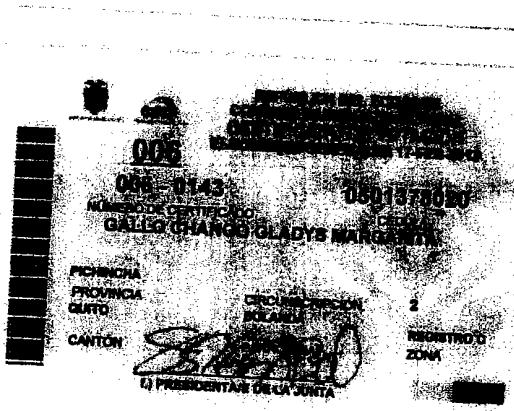
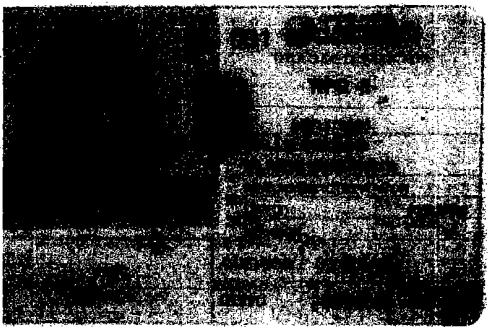
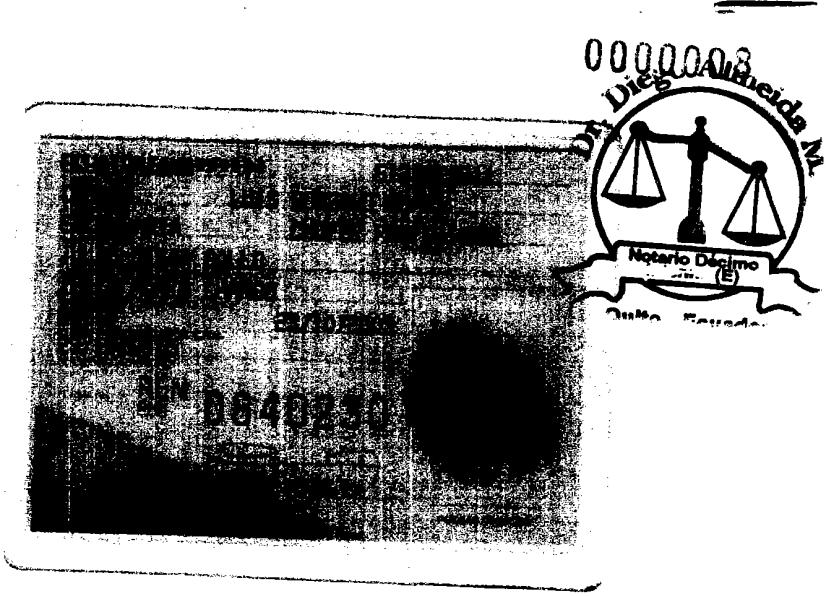
0000007

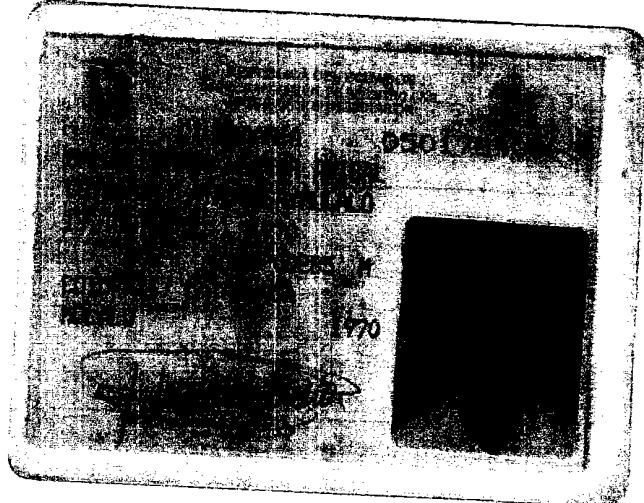
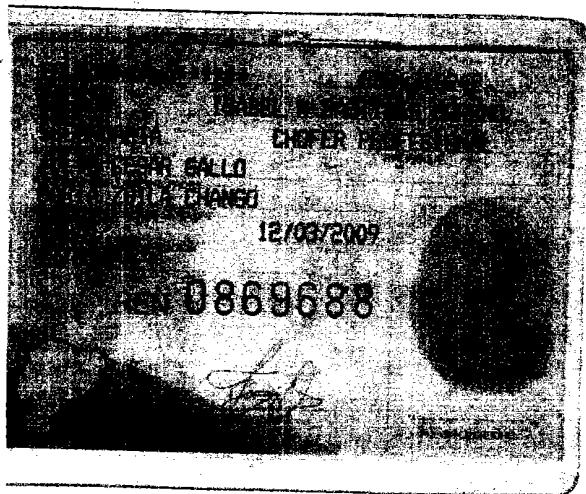


Q









		REPUBLICA DEL ECUADOR
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
		CERTIFICADO DE VOTACION
		ELIGIENDO PRESIDENTE 17-FEBRERO-2006
007		
007 - 0047		0501004603
NÚMERO DE CERTIFICADO:		CELESTE
GALLO CHANDO HECTOR ANDRES		
PICHINCHA		
PROVINCIA:		CIRCUITO NACIONAL
QUITO		BOLIVIANA
CANTÓN		CONSTITUCIONAL
REGISTRO C		
ZONA		
11) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA		

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498130

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: GALLO CHANGO AMPARO GUADALUPE

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 9:55:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRESS C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 1 de Julio de 2013

Mediante comprobante No.: 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): AMPARO GALLO CHANG

Con Cédula de Identidad: 0502054695 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRESA C.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

TOTAL

S 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son legítimos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No autorizo que terceros efectúen depósitos en mis cuentas por mi cuenta de nadie que no sea yo. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de robo de mis transacciones o actividades competentes.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con su cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

~~FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ATAHUALPA~~



RESOLUCIÓN No. 108-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

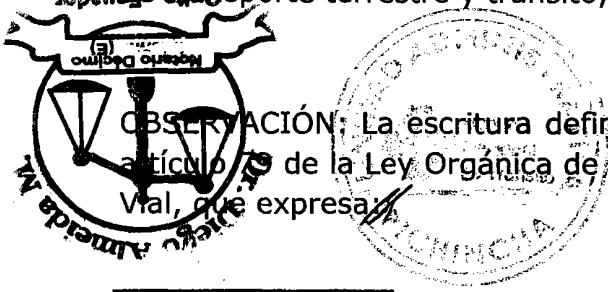
Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-4313 de 16 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CEDULA/RUC
1	WILLIAM JAVIER CHASI GALLO	1719686014
2	AMPARO GUADALUPE GALLO CHANGO	0502054695
3	GLADYS MARGARITA GALLO CHANGO	0501378020
4	HECTOR ANIBAL GALLO CHANGO	0501784003

S
C
C
X

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:





**Agencia Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00664-DT-UAP-017-2013-ANT de 05 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRESS C.A.**



0000011

Agencia Nacional
de Tránsito



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 746-AJ-UAP-017-2013-ANT de 18 de junio de 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto



Agencia Nacional
de Tránsito

social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de junio de 2013.



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

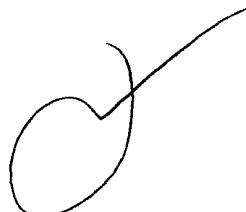
LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toabanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

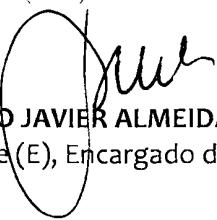
Elaborado por: pc



0000012

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE,
ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta TERCERA Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en
Quito a, CUATRO (04) de JULIO del año dos mil
trece.

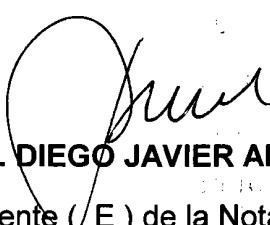
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



0000013

--- ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte Pesado GALLOEXPRE C.A. celebrada el 3 de Julio del 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004157 de 16 de Agosto de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 21 de Agosto de 2013.- factura No. 53691

pal


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 39461

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30797
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3437
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501784003	GALLO CHANGO HECTOR ANIBAL	Quito	ACCIONISTA	Casado
0502054695	GALLO CHANGO AMPARO GUADALUPE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1719686014	CHASI GALLO WILLIAM JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0501378020	GALLO CHANGO GLADYS MARGARITA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004157
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRESS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Página 1 de 2

Nº 0266171

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000017

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31845

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GALLOEXPRE C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO